



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1077 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 15 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 2
Exp. TNRCH : 644-2018
CUT : 84361-2018
IMPUGNANTE : Florentino Diógenes Sigueñas Rímac
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Río Grande
POLÍTICA : Provincia : Palpa
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac contra la Resolución Directoral N° 736-2018-ANA-AAA-CH.CH, porque está acreditada la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac contra la Resolución Directoral N° 736-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Chaparra-Chincha, a través de la cual se le sancionó con una multa equivalente a 0.5 UIT por usar las aguas del pozo con código IRHS-65, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 736-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha debió imponerle la sanción a la señora Josefina Espinoza Quispe (anterior propietaria); dado que, recién en el mes de octubre del año 2017 realizó la compra del predio y procedió de forma voluntaria a solicitar la formalización de la licencia de uso de agua para el pozo con código IRHS-65.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 La Administración Local de Agua Grande en fecha 05.12.2017, realizó una inspección ocular en el pozo con código IRHS-65 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, en la cual se verificó lo siguiente:

"(...)

1. Características del pozo a tajo abierto IRHS-65

- Profundidad : 8 metros
- Diámetro interno : 2.10 metros
- Nivel Estático : 1 metro
- Diámetro externo : 2.50 metros



No tiene caseta, se encuentra encofrado con cemento.

2. El pozo a tajo abierto IRHS-65, se encuentra localizado en las coordenadas UTM (WGS 84) E: 0478, 839 – N: 8' 397, 876, sector Paucarrastro, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica.
 3. Características de la Moto Bomba:
 - Marca : Honda
 - Tubería de desahogo : 4"
 - H.P : 11
 - Tipo : Gasolina
 4. El pozo se encuentra en estado utilizado, en el predio de nombre Parcela 58 de U.C N° 10354.
 5. El agua se deriva al predio Parcela N° 42, de U.C N° 10370, que actualmente se encuentra con cultivo de melón.
 6. El mencionado predio, también recibe el agua superficial del río Grande, en tiempo de avenidas.
 7. El caudal aforado, por el método volumétrico es de 10 lt/seg.
- (...)"



- 4.2 Con el Informe Técnico N° 123-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm de fecha 06.12.2017, la Administración Local de Agua Grande concluyó que el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac usa las aguas del pozo subterráneo con código IRHS-65, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Con la Notificación N° 364-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE de fecha 12.12.2017, recibida en fecha 14.12.2017, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar las aguas del pozo subterráneo con código IRHS-65, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, infringiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4 Mediante el escrito de fecha 19.12.2017, el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac realizó sus descargos señalando lo siguiente:



- a) "En mi condición de agricultor y al contar con un registro de inventario del pozo, del cual he hecho uso de las aguas en forma pública, pacífica y continua; así mismo, manifestarle que la Autoridad Nacional del Agua, mediante su oficina la Administración Local de Agua Grande nunca se me notificó que debería formalizar la licencia de agua subterránea, por lo que al tomar conocimiento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos es que de forma voluntaria realicé los trámites para la formalización de la licencia de agua subterránea del pozo y cumplir con lo que emana la referida ley".
 - b) "Si bien los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y es la Dirección de la Autoridad Nacional del Agua la autoridad competente para imponer sanciones debo manifestar que al haber realizado los trámites para la formalización de licencia de agua subterránea en forma voluntaria y al no haber sido notificados respecto a la Ley de Recursos Hídricos por su institución, y al encontrarme como un agricultor damnificado por el fenómeno del niño costero, se deje sin efecto la sanción a imponer".
- 4.5 La Administración Local de Agua Grande, con el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/CBM de fecha 04.01.2017, concluyó que el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac infringió el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, correspondiéndole una multa de 0.50 UIT.



- 4.6 Con la Resolución Directoral N° 736-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.04.2018, notificada el 25.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar con una multa de 0.50 UIT al señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac por usar las aguas del pozo con código IRHS-65, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, infringiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7 A través del escrito presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el 16.05.2018, el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 736-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac



- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de aguas el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, estipula que constituye una infracción en materia de recursos hídricos: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

- 6.2. En el análisis del expediente administrativo se aprecia que el impugnante incurrió en la infracción señalada en el numeral precedente, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

- En el Acta de la Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Grande en fecha 05.12.2017, se constató que el pozo a tajo abierto IRHS-65, se encuentra localizado en las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN en estado utilizado y recibe el agua superficial del río grande, en tiempo de avenidas.
- En el Informe Técnico N° 123-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm de fecha 06.12.2017, la Administración Local de Agua Grande concluyó que el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac usa las aguas del pozo subterráneo con código IRHS-65 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017



- c) El escrito de fecha 18.12.2017, mediante el cual el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac realizó su descargo señalando *"En mi condición de agricultor y al contar con un registro de inventario del pozo, del cual he hecho uso de las aguas en forma pública, pacífica y continua; así mismo, manifestarle que la Autoridad Nacional del Agua, mediante su oficina descentralizada la Administración Local de Agua Grande nunca se me notificó que debería formalizar la licencia de agua subterránea, por lo que al tomar conocimiento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos es que de forma voluntaria realizó los trámites para la formalización de la licencia de agua subterránea del pozo"*.
- d) En el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/CBM de fecha 04.01.2017, la Administración Local de Agua Grande, concluyó que el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac infringió el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, correspondiéndole una multa de 0.50 UIT.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.3. Con relación al argumento del impugnante señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado considera que:



- 6.3.1. Respecto al principio de causalidad, el numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, debiendo asumir la responsabilidad quien incurrió en la conducta prohibida por ley. En ese sentido, conforme al principio de causalidad resulta indispensable para aplicar una sanción a un administrado que su conducta satisfaga la relación de causa y efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable²

- 6.3.2. Mediante la Minuta de Compraventa de fecha 04.09.2017, los señores Milton Gallali Espinoza, Irma Josefina Espinoza Quispe, Luisa Isabel Gallali Espinoza, Edic Gallali Espinoza y Gustavo Walter Gallali Espinoza transfieren a favor del señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac el Sub Lote 1-A.

Cabe precisar, que en la Minuta de Compraventa señala que el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac conoce perfectamente el inmueble y el pozo que adquiere, así como su procedencia y titulación.



- 6.3.3. La Administración Local de Agua Grande en fecha 05.12.2017, realizó una verificación técnica de campo en la que constató que el pozo a tajo abierto IRHS-65, se encuentra localizado en las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN en estado utilizado. En ese sentido, de lo señalado, se advierte que en la fecha en que la Administración Local de Agua realizó la verificación técnica de campo, el apelante ya era propietario del Sub Lote 1-A, en el cual se ubica el pozo con código IRHS-65.

- 6.3.4. En ese sentido, es preciso indicar que la Administración Local de Agua Grande inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac basándose en la inspección ocular de fecha 05.12.2017 (acta que fue suscrita por el administrado sin señalar ninguna observación), en la cual se constató que estaba usando las aguas del pozo con código IRHS-65, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua. Aunado se debe señalar que en su escrito de descargo, el administrado ha reconocido que está usando el agua proveniente del pozo antes mencionado.

- 6.3.5. Por lo expuesto, el apelante no puede sostener no ser el titular de la relación material, cuando los hechos en los que se sustenta el presente procedimiento administrativo sancionador fueron verificados en la inspección ocular del 05.12.2017, así como en los medios probatorios

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima 9° edición, 2011. P 723.

señalados en el numeral 6.2 de la presente resolución. Cabe precisar que, mediante los descargos realizados en fecha 18.12.2017, el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac reconoció que utiliza el agua del pozo subterráneo con código IRHS-65 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478, 839 mE – 8' 397, 876 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso.

Además, es preciso indicar que el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el impugnante es por usar el agua del pozo subterráneo con código IRHS-65 sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua; por lo que, independientemente de quien haya construido el pozo, se corrobora que el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac es responsable de la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) de su Reglamento.

- 6.4. Por lo expuesto, estando acreditada la comisión de la infracción imputada con las actuaciones realizadas por el órgano instructor y verificado el nexo causal entre la conducta infractora y la acción realizada por el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, corresponde desestimar lo señalado por el apelante y confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 736-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1076-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

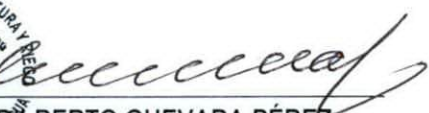
RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac contra la Resolución Directoral N° 736-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL